

Señor(a) Traslado
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (Reparto)
Bogotá, Distrito Capital

Referencia: Acción de tutela
De: Paola Pastora Polo Pantoja
Contra: Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá

PAOLA PASTORA POLO PANTOJA, igualmente mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad capital, portadora de la cédula de ciudadanía número 22.601.152 de Santa Lucía (Atlántico), comedidamente me dirijo a usted con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito, formulo acción de tutela en contra del **JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**, entidad de orden judicial representada por la juez **DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS** o por quien la sustituya y el banco **BANCOLOMBIA S.A.**, persona jurídica debidamente constituida y matriculada en la Cámara de Comercio de Bogotá y vigilada por la Superintendencia Financiera, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS MORA URIBE**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad capital o por quien haga sus veces, por la violación al debido proceso y demás derechos de primera y segunda generación y los conexos con éstos que se encuentren vulnerados por el actuar de la entidad demandada, con base en los siguientes,

HECHOS

Primero: La suscrita adquirió el 15 de junio de 2018 el vehículo de placas HXK 251 marca Ford Edge modelo 2013 color blanco puro, para lo cual solicitó un crédito con prenda por un valor de \$70.000.000,00 a la sociedad Bancolombia S.A. el cual fue aprobado mediante el contrato número 12905179 a un plazo de 72 meses.

Segundo: No obstante, por circunstancias ajenas a mi voluntad tuve un retraso en el pago de las cuotas de amortización del crédito de vehículo suscrito con Bancolombia S.A., el cual se agravó durante el año 2020 ya que como profesional de la medicina tuve serios inconvenientes en cuanto al pago de mi salario por virtud de la pandemia ocasionada por el Covid – 19 lo que a la postre conllevó una mora superior a los once (11) meses.

Tercero: En virtud de lo mora Bancolombia S.A. dio curso al cobro jurídico de la obligación pendiente de pago formulando demanda ejecutiva el día 24 de enero de 2020 ante el Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá correspondiéndole el radicado número 11001400305220200003700, el cual libró auto admisorio de la demanda el día 7 de febrero de 2020 dándole el impulso de un proceso abreviado y ordena la aprehensión del vehículo de mi propiedad, cuando lo cierto es que por la naturaleza de la obligación era un ejecutivo prendario.

Cuarto: El 20 de febrero del 2020, libró oficio para la aprehensión de mi vehículo, y teniendo en cuenta que el proceso correcto era un ejecutivo prendario, en cuyo trámite se debe registrar primero la medida de embargo y posteriormente proceder a su inmovilización, pero aún así la apoderada judicial de Bancolombia guardó silencio frente a este error craso y retiró el oficio número 394 del 20 de febrero de 2020 y le dio trámite ante las autoridades policivas.

Quinto: A mediados de Junio del año 2020 en cercanías al municipio de Cota, fue requerida por la autoridad policiva y en el procedimiento dan cuenta de la orden de aprehensión de mi vehículo y proceden a inmovilizarlo y llevarlo a los garajes dispuestos en dicho municipio.

Sexto: En virtud de la inmovilización me acerqué a las oficinas de Bancolombia con el propósito de pagar la totalidad de la obligación a mi cargo, esta entidad me remitió a la empresa de cobranza AECSA S.A., realizando así el día 14 de septiembre de 2020 el pago de la suma de \$49.010.944,00 como saldo insoluto de la obligación, el cual incluye un pago por valor de \$5.672.944,00 de honorarios a la cuenta más un pago de \$1.180.361,00 a título de honorarios de abogado, para un total de \$50.191.305,00, quedando en consecuencia al día y con la obligación extinguida.

Séptimo: Dentro de los compromisos para la realización del pago fue la de la devolución del vehículo que me fue inmovilizado por orden del Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá, no obstante la apoderada de Bancolombia no informó ni el pago realizado ni solicitó el desembargo del vehículo de mi propiedad ante ese despacho judicial.

Octavo: El día 10 de noviembre de 2020 al ver que mis requerimientos a los abogados de Bancolombia no eran atendidos contraté los servicios profesionales del Dr. Carlos Andrés Araujo Oviedo para que se hiciera parte en el proceso y requiriera la restitución de mi vehículo ya que habían transcurrido para la fecha cinco (5) meses de encontrarse éste en patios sin que se haya hecho la diligencia de secuestro y tres (3) meses de haber pagada la deuda que se me cobraba.

Noveno: En ejercicio del mandato otorgado el Dr. Carlos Andrés Araujo el día 23 de noviembre de 2020 a la 1:04 pm envía un memorial al correo electrónico institucional del Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá, cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, solicitando se me notifique por conducta concluyente ya que la abogada de Bancolombia no había practicado la notificación personal, y junto con dicho escrito allegó la contestación de la demanda solicitando sentencia anticipada en virtud del pago realizado extraprocesalmente a la sociedad demandante a través de su abogada y acto seguido pidió la restitución de mi vehículo, todo esto en uso de lo dispuesto por el decreto 802 de 2020.

Décimo: Pero a pesar de encontrarse representada por un profesional del derecho, el juzgado no se ha pronunciado acerca de sus solicitudes ni tampoco le ha reconocido personería para actuar.

Décimo primero: Debido a que no se tenía movimiento del proceso desde el envío por correo de la notificación por conducta concluyente desde el 23 de noviembre de 2020, el Dr. Araujo en conferencia con la suscrita por vía telefónica se comunicó con la abogada de Bancolombia, quien le respondió que ya había tramitado la terminación del proceso por pago pero que el juzgado no se había pronunciado así como quedó de entregarle a mi apoderado las copias de dichos memoriales, pero no se los envió.

Décimo segundo: Conforme al sistema Siglo XXI de la rama judicial el proceso adelantado en mi contra ante el Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá se encuentra a la letra desde el día 20 de febrero de 2020 sin que haya actividad procesal, lo que se corrobora con los estados efectuado por ese despacho de manera electrónica, sin que figure lo afirmado por la abogada de Bancolombia en el sentido de que radicó la terminación del proceso, así como tampoco figura el reconocimiento de personería de mi abogado ni el trámite de sus solicitudes, es más, han transcurrido más de seis (6) meses con un proceso sin actividad y no se le ha dado el tratamiento de desistimiento tácito que a la postre conlleva el mismo resultado para la suscrita la devolución de mi vehículo.

Décimo tercero: Desde junio del año 2020 a la fecha de presentación de esta acción de tutela han transcurrido ocho (8) meses en los cuales mi vehículo se encuentra inmovilizado y causando gastos de parqueadero, pese a que ya pagué lo adeudado y como quiera que la orden de aprehensión fue dada por el Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá, es esta entidad la única que pueda resolver la situación jurídica del automotor, NO TENGO medios jurídicos ni judiciales para que cese el perjuicio económico que se me está causando por cuenta del comportamiento omisivo de sus funcionares de dicho estrado judicial al pasar los días que suman gastos de parqueadero, además del daño que se me causa materialmente a mi carro a la intemperie y a su estructura mecánica al estar quitado su motor.

Con base en lo anteriormente expuesto, solicito se decreten las siguientes,

PRETENSIONES

Primero: Se tutele el derecho el debido proceso en conexidad con el derecho a la defensa a favor de la suscrita **PAOLA PASTORA POLO PANTOJA**, con ocasión de las vías de hecho incurridas por el **JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA** y la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.** con base en los hechos que se expusieron en el acápite anterior.

Segundo: En forma subsidiaria tutelar los demás derechos fundamentales de primera y segunda generación, así como los conexos con éstos, que se vean vulnerados con la conducta desarrollada por el estrado judicial demandado y la entidad financiera y que sean determinados por el juez de tutela.

Tercero: Como consecuencia de las precedentes peticiones, restablecer los derechos afectados a mi mandante por las vías de hecho incurridas, ordenando al estrado judicial

demandado que en el término de 48 horas libre la orden de entrega del vehículo inmovilizado.

Cuarto: Compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Disciplinaria para que investigue la conducta desarrollada por el titular del estrado judicial por los hechos aquí expuestos así como de la profesional del derecho que representó a la entidad financiera Bancolombia S.A., por su negligencia en su deber como abogada y particularmente por la falta al deber de lealtad con las partes procesales.

DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO

De acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos, se observa con amplia claridad que el juzgado demandado, ha incurrido en vías de hecho vulnerando mi derecho al debido proceso en conexidad con el de la defensa, postrándome a soportar en forma injustificada una medida cautelar e inmovilización de forma permanente del vehículo de mi propiedad, pese a haber pagado en su totalidad lo adeudado y limitando así mi derecho de defensa al no ser escuchada ni ha ser reconocida como parte del proceso, así como la entidad demandante pese a haber procurado la demanda en mi contra y tramitar los oficios de inmovilización consciente de no ser el proceso que corresponde, ha omitido presentar el pago de la totalidad de la deuda y no ha cumplido con su deber de terminar el proceso en mi contra.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y pretensiones ante esta jurisdicción u otra.

PRUEBAS

Solicito se tengan en cuenta los siguientes,

Inspección judicial al expediente:

Solicito se ordene la inspección judicial al proceso con radicado número 11001400305220200003700 en el cual se ordena la aprehensión del vehículo de mi propiedad y fue presentado por Bancolombia S.A. en mi contra, oficiando el juzgado accionado para que lo envíe con destino a su despacho para dicha efecto.

Documentales:

- Copia de la licencia de tránsito o tarjeta de propiedad de mi vehículo de placas HXK 251 marca Ford Edge modelo 2013 color blanco puro.
- Copia de los comprobantes de pago por valor total de \$49.010.944,00 como saldo insoluto de la obligación.

- Coprobanse de recuado masivo por valor de \$5.672.944,00 por concepto de honorarios a cuenta (sic).
- Comprobante del pago de \$1.180.361,00 a título de honorarios de abogado, para un total de \$50.191.305,00.
- Copia de la cadena de correos electrónicos en la que el abogado Carlos Andrés Araujo Oviedo envía al juzgado demandado las solicitudes de notificación por conducta concluyente y contestación de demanda y solicitud de sentencia anticipada.
- Copia de la solicitud de notificación de conducta concluyente enviado por el Dr. Carlos Andrés Araujo Oviedo enviado al juzgado demandado a su correo institucional el día 23 de noviembre de 2020, cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Copia de la contestación de demanda y solicitud de sentencia anticipada enviada por el Dr. Carlos Andrés Araujo Oviedo enviado al juzgado demandado a su correo institucional el día 23 de noviembre de 2020, cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

COMPETENCIA

Es usted competente por razón del domicilio de las partes y ser el superior jerárquico del juzgado accionado.

ANEXOS

Adjunto con este escrito lo relacionado en el acápite de pruebas, copia simple de la demanda para el traslado y senda copia para el archivo del despacho.

NOTIFICACIONES

El juzgado demandado recibirá notificaciones en el complejo judicial ubicado en el Edificio Comvida de esta ciudad o en el correo electrónico cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. El cual manifiesto bajo la gravedad del juramento que es de propiedad de la demandada.

El banco demandado podrá ser citado en la Carrera 7ª número 31 – 10 de Bogotá Distrito Capital o en el correo electrónico notificacijudicial@bancolombia.com.co. El cual manifiesto bajo la gravedad del juramento que es de propiedad de la demandada.

La suscrita en la carrera 77 número 19 – 87 Torre 4 Apartamento 1002 de Bogotá Distrito Capital o en el correo electrónico: carlos.andres.araujo.oviedo@hotmail.com.

Atentamente,

PAOLA PASTORA POLO PANTOJA
C.C.Nº 22.601.152 de Santa Lucía (Atlántico)



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10016229099

PLACA HXK251	MARCA FORD	LÍNEA EDGE	MODELO 2013
CILINDRADA CC 3.497	COLOR BLANCO PURO	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO CAMPERO	TIPO CARROCERÍA WAGON	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ 5
NÚMERO DE MOTOR DBC60098-CM	REG N	VIN 2FMDK4KC0DBC60098	
NÚMERO DE SERIE 2FMDK4KC0DBC60098	REG N	NÚMERO DE CHASIS 2FMDK4KC0DBC60098	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) POLO PANTOJA PAOLA PASTORA		IDENTIFICACIÓN C.C. 22601152	



RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

285

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

192013000072565

I/E FECHA IMPORT.

PUERTAS

I 04/09/2013

4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - BANCOLOMBIA S.A.

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

FECHA VENCIMIENTO

28/01/2014

08/06/2018

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA DTAL TTO SEGURIDAD VIAL BARRANQUILLA



540004-14.8-9 11/17



LT03002932342

Bogotá D.C., 2020-10-02

Señores

Bancolombia

REF: INSTRUCCIÓN DE PAGO DE COBRANZA

Al señor(a) PAOLA POLO PANTOJA con cedula No: 22601152 para que se le reciba el pago de su obligación crédito CASTIGOS SUFI No. 12905179.

PAGO A LA OBLIGACIÓN No:	12905179	\$ 0
HONORARIOS A LA CUENTA:	16504304128	\$ 1.180.361

Los honorarios profesionales son del 13% que corresponden a \$991.900 mas \$188.461 que equivale al 19% de IVA sobre el valor recaudado.

ESTA INSTRUCCIÓN ES VÁLIDA ÚNICAMENTE HASTA: 05 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020

NOTA: los valores indicados deben ser cancelados en cuentas separadas como se indica.

Si su negociacion es para terminar proceso debe comunicarse a las lineas mencionadas y reportar el pago el mismo dia.

Recuerda que para la terminacion del proceso depende:

- Que todos los pagos generados a partir de la demanda debe contar con sus respectivos honorarios
- Pendientes judiciales
- Que todos los productos esten cancelados en su totalidad



TOTAL A PAGAR:

\$ 1.180.361

AECSA

Cualquier solicitud de lunes a viernes de 7 am a 9pm y sábados de 8am a 6pm, nuestros teléfonos de atención en Medellín 4025158 línea nacional 01800093666

Bancolombia

No **21203788**

REGISTRO DE OPERACIÓN

BANCOLOMBIA
 RELACION DE FACTURAS
 ID GRUPO: 00130002144312 FECHA: 2020/09/14 HORA: 14:47:5
 CONVENIO: 56851 - RIN SUFI
 EMPRESA: RIN SUFI

NRO. FACTURA	VALOR FACTURA
50030763197	\$ 74,478,160.98

BANCOLOMBIA
 COMPROBANTE DE PAGO
 ID GRUPO: 00130002144312 FECHA: 2020/09/14 HORA: 14:48:4
 CONVENIO: 56851 - RIN SUFI
 CANT. FACTURAS: 1 - SECUENCIA: 298
 TOTAL EFE: \$ 43,338,000.00
 TOTAL CHQ: \$ 0.00
 TOTAL: \$ 43,338,000.00

NRO. FACTURA	VALOR FACTURA
50030763197	\$ 43,338,000.00

CAJERO: Seleccionar con "X" a que corresponde el registro:

Relación de Facturas Pago

CLIENTE: Señale con "X" las facturas y la forma de pago:

Efectivo Cheque Mixto

Si va a realizar el pago por un valor diferente al impreso en esta relación, diligencie el valor a cancelar en el campo valor.

Valor \$ **43338000**

Verifique la información impresa y diligenciada en este formato y suscriba con firma, número de cédula y teléfono, en señal de aceptación.

Acepto que una vez registrado la operación, no es posible corregir ni revertir el tipo de transacción.

Firma	
Cédula	Teléfono

Antes de retirarse de esta ventanilla recuerde verificar que la información contenida en el presente formato corresponde a la operación ordenada por usted.

- CLIENTE -

V/2014 8000431-V5

ÓN

Cadena s.a.

6-V4

n a \$4.

RE DEI
como

a las

Cadena s.a.

cont

Radicado número 11001400305220200003700

CARLOS ANDRES ARAUJO OVIEDO <carlos.andres.araujo.oviedo@hotmail.com>

Lun 23/11/2020 1:04 PM

Para:

cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

6 archivos adjuntos (3 MB)

Notificación Conducta Concluyente - Paola Polo.pdf; Contestación - Paola Polo.pdf; Tarjeta profesional.pdf; Escanear.jpeg; Escanear 3.jpeg; Cédula Carlos Andrés Araujo Oviedo.bmp;

Señor(a)

SECRETARIO JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, Distrito Capital

Referencia: Radicado número 11001400305220200003700

En mi calidad de apoderado judicial de la señora Paola Pastora Polo Pantoja, demandada dentro del radicado de la referencia, comedidamente me dirijo a usted con el fin de manifestarle que por medio del presente correo electrónico allego solicitud de notificación por conducta concluyente y sentencia anticipada.

Adjunto los memoriales anteriormente enunciados junto con el poder otorgado por mi mandante y copia de mi cédula y tarjeta profesional.

Señor(a)
JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, Distrito Capital

Referencia: Radicado número 11001400305220200003700
Demandada: Paola Pastora Polo Pantoja
Demandante: Sufinanciamiento S.A.

PAOLA PASTORA POLO PANTOJA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, titular de la cédula de ciudadanía número 22.601.152 de Santa Lucía (Atlántico), en mi calidad de demandada dentro del trámite de la referencia, comedidamente me dirijo a usted con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito le otorgo poder, amplio y suficiente al profesional del derecho **CARLOS ANDRES ARAUJO OVIEDO**, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en este distrito capital, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.740.351 de Bogotá, Distrito Capital, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 154.748 del Consejo Superior de la Judicatura para que ejerza la defensa técnica de mis intereses personales y constitucionales que se vean afectados por la demanda ejecutiva formulada en mi contra.

MI apoderado se encuentra facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, mediar, sustituir, renunciar, reasumir y en general todas las demás facultades personales que sean necesarias para el éxito de la gestión encomendada.

Atentamente,



PAOLA PASTORA POLO PANTOJA
C.C. Nº 22.601.152 de Santa Lucía (Atlántico)



Acepto,



CARLOS ANDRES ARAUJO OVIEDO
C.C. Nº 79.740.351 de Bogotá, Distrito Capital
T.P. Nº 154.748 del C. S. de la J.

Señor(a)
JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, Distrito Capital

Referencia: Radicado número 11001400305220200003700
Indiciado: Paola Pastora Polo Pantoja
Delito: Sufinanciamiento S.A.

CARLOS ANDRES ARAUJO OVIEDO, mayor de edad, domiciliado y residente en este distrito capital, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.740.351 de Bogotá, Distrito Capital, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 154.748 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **PAOLA PASTORA POLO PANTOJA**, igualmente mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad capital, portadora de la cédula de ciudadanía número 22.601.152 de Santa Lucía (Atlántico) quien se encuentra dentro del radicado de la referencia como demandada por la sociedad **SUFINANCIAMIENTO S.A.**, persona jurídica debidamente constituida y matriculada en la Cámara de Comercio de Bogotá, comedidamente me dirijo a usted con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito solicito que de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso se notifique a mi poderdante del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente.

Teniendo en cuenta las circunstancias de pandemia por la que pasa el país, solicito que de conformidad con el decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 91 del Código General del Proceso, se me envíe por correo electrónico copia del auto admisorio, el traslado de la demanda junto con sus anexos y en el auto que decrete la conducta concluyente se indique el término de ejecutoria del auto admisorio y el término de traslado para proponer excepciones y contestar la demanda, con el fin de preservar el debido proceso y garantizar el ejercicio del derecho de defensa de mi mandante y no tener ninguna clase de confusión debido a los constantes cambios normativos para conjurar el Coronavirus.

ANEXOS

Adjunto en archivo adjunto, el poder otorgado al suscrito de manera digital, así como copia de mi cédula y tarjeta profesional.

NOTIFICACIONES

Las partes en las direcciones conocidas, y el suscrito en la carrera 77 número 19-87 Torre 4 Apartamento 1002 de la ciudad de Bogotá, D.C.

De conformidad con los acuerdos expedidos por el consejo superior de la judicatura, autorizo que reciba notificaciones por medios electrónicos, informo que el correo electrónico de mi mandantes es ppolop@gmail.com y pongo igualmente a disposición del juzgado mi correo electrónico: carlos.andres.araujo.oviedo@hotmail.com

Atentamente,



CARLOS ANDRES ARAUJO OVIEDO
C.C. Nº 79.740.351 de Bogotá, Distrito Capital
T.P. Nº 154.748 del C. S. de la J.

Señor(a)
JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, Distrito Capital

Referencia: Radicado número 11001400305220200003700
Indiciado: Paola Pastora Polo Pantoja
Delito: Sufinanciamiento S.A.

CARLOS ANDRES ARAUJO OVIEDO, mayor de edad, domiciliado y residente en este distrito capital, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.740.351 de Bogotá, Distrito Capital, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 154.748 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **PAOLA PASTORA POLO PANTOJA**, igualmente mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad capital, portadora de la cédula de ciudadanía número 22.601.152 de Santa Lucía (Atlántico) quien se encuentra dentro del radicado de la referencia como demandada por la sociedad **SUFINANCIAMIENTO S.A.**, persona jurídica debidamente constituida y matriculada en la Cámara de Comercio de Bogotá, comedidamente me dirijo a usted con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito solicito se dicte sentencia anticipada con base en los siguientes

HECHOS

Mi mandante Paola Pastora Polo Pantoja adquirió el 15 de junio de 2018 el vehículo de placas HXK 251 marca Ford Edge modelo 2013 color blanco puro, para lo cual solicitó un crédito con prenda por un valor de \$70.000.000,00 a la sociedad Sufinanciamiento S.A. el cual fue aprobado mediante el contrato número 12905179 a un plazo de 72 meses.

No obstante, por circunstancias ajenas a su voluntad tuvo un retraso en el pago de las cuotas de amortización del crédito de vehículo suscrito con la sociedad demandante, que se agravó durante el presente año en virtud de que como profesional de la medicina tuvo serios inconvenientes en cuanto al pago de su salario por virtud de la pandemia ocasionada por el Covid – 19 lo que a la postre conllevó una mora superior a los once meses.

Una vez mi mandante tuvo solución de efectivo procedió a pagar la obligación pendiente con la sociedad Sufinanciamiento S.A. para lo cual hace los siguientes abonos:

El día 14 de septiembre de 2020 la suma de \$49.010.944,00 como saldo insoluto de la obligación, más un pago de \$1.180.361,00 para un total de \$50.191.305,00, quedando en consecuencia al día.

Dentro de los compromisos para la realización del pago fue la de la devolución del vehículo que fue embargado y secuestrado por orden de su despacho, no obstante el apoderado de Sufinanciamiento no ha informado ni el pago realizado ni ha solicitado el desembargo del vehículo de propiedad de mi mandante, es más a pesar de que el auto admisorio de la demanda es anterior a la entrada de la pandemia este aún no ha sido notificado a mi mandante, razón por la cual se pidió en memorial aparte la notificación por conducta concluyente.

En consecuencia, solicito al despacho tenga en cuenta los pagos realizados y con base en ellos ordene la terminación del proceso en contra de mi representada y ordene la devolución del vehículo de su propiedad.

Por lo cual solicito se dicte sentencia anticipada para el efecto y se hagan las respectivas liquidaciones.